



DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES

LABORATORIO DE PLANTAS PILOTO



REGLAMENTO INTERNO

1. El presente reglamento es aplicable a todas las actividades que se realicen dentro del Laboratorio de Plantas Piloto y a todo personal que realice actividades dentro del mismo -académico, administrativo, alumnos y visitantes-.
2. Tiene como finalidad garantizar la seguridad de las personas dentro del laboratorio, asegurar la conservación y buen uso de la infraestructura y equipos que en él se tienen, así como el eficiente desarrollo de las distintas actividades que se realicen en el mismo.
3. Antes de realizar cualquier actividad y de utilizar cualquier equipo dentro del laboratorio, el interesado deberá leer y acatar las medidas de seguridad que se establecen de manera general en el documento titulado "Medidas de seguridad".
4. Está permitido el ingreso al laboratorio, sin restricciones, para todo personal académico y administrativo de la División de Ciencias Forestales, dentro del horario normal de labores. Los alumnos de la División de Ciencias Forestales tendrán libre ingreso siempre que corresponda a la realización de actividades prácticas relacionadas con el laboratorio y hayan sido notificadas previamente como se indica en los incisos 6 y 7.
5. Fuera del horario normal de labores, el ingreso al laboratorio solamente se hará bajo previa petición y aprobación del encargado del mismo, de su auxiliar o del Jefe del Departamento de Productos Forestales.
6. Para la realización de prácticas dentro del laboratorio, el profesor responsable del curso deberá notificar al inicio del semestre al encargado del mismo, la realización y programación de dichas prácticas, anexando el instructivo de las prácticas a realizar.
7. Toda actividad de docencia, investigación y servicio, deberá ser comunicada por escrito y, en el caso de requerir apoyo de personal o de equipo, deberá solicitarse también por escrito utilizando los formatos para tales propósitos.
8. El apoyo de personal asignado al laboratorio se dará en orden de anticipación con el que se haya hecho la solicitud y dando prioridad invariablemente a las actividades de: 1° prácticas dentro del laboratorio, 2° preparación de material didáctico, 3° actividades de investigación dentro del laboratorio, 4° preparación de material de investigación, 5° actividades de servicio dentro del laboratorio.
9. El personal asignado al laboratorio, dentro de su horario de trabajo, realizará solamente las actividades que le hayan sido encomendadas por el Jefe de Departamento o el encargado del laboratorio, a través de su auxiliar, quien elaborará una orden de trabajo interna y se encargará de llevar su control y asegurar su aplicación.
10. Todo profesor del Departamento de Productos Forestales podrá hacer uso directamente del equipo, infraestructura, herramientas y maquinaria del laboratorio para realizar sus actividades laborales, debiendo notificar previamente al encargado del laboratorio o a su auxiliar para no alterar o afectar las demás actividades que en dicho laboratorio se estén realizando, apegándose a los lineamientos del presente reglamento y a las medidas de seguridad establecidas. Los alumnos solamente podrán hacer uso de los equipos, máquinas o herramientas del laboratorio para la realización de prácticas o investigación, previa solicitud y bajo la presencia y responsabilidad del profesor del curso o asesor responsable en el caso de trabajos de investigación.
11. Todo material que se ingrese al laboratorio, sea consumible u operativo, deberá notificarse del mismo al encargado, indicando cual será su uso o finalidad. El resguardo de dichos materiales será de entera responsabilidad del interesado y solamente se aceptará su ingreso y permanencia cuando dichos materiales tengan como propósito la realización de actividades prácticas, de investigación o servicio a realizar en el laboratorio. No se permite el ingreso de ningún artículo o material ajeno a los propósitos anteriores o con la finalidad de almacenaje.
12. Todo material de consumo que se requiera para la realización de prácticas o preparación de material didáctico, deberá ser tramitado o suministrado por el solicitante a través de las instancias correspondientes.
13. Queda prohibido el ingreso y consumo de alimentos en el laboratorio dentro de las horas laborales (exceptuando el receso que establece el Contrato Colectivo de Trabajo). Queda prohibido fumar dentro del laboratorio y el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas.
14. Queda estrictamente prohibido alterar, modificar, retirar piezas o componentes de cualquier máquina, equipo o herramienta del laboratorio por parte de los usuarios o solicitantes. En caso de tener alguna observación sobre estos equipos, deberá notificarse al encargado del laboratorio para que, junto con el encargado de cada planta piloto, analice dichas observaciones.
15. El presente reglamento tiene como finalidad regular solamente las actividades operativas dentro del laboratorio; todo lo relativo a los productos que se generen, tanto materiales como documentales, así como los controles administrativos del personal, deberán ser tratados en las instancias y a través de las vías correspondientes.
16. El presente reglamento interno del laboratorio de plantas piloto entra en vigor a partir del día siete de abril del año dos mil ocho.